



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA DE SANITAT

**APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE TATUAJES,  
MICROPIGMENTACIONES Y PIERCINGS**

**REQUISITOS HIGIÉNICO-SANITARIOS**

1. **DEFINICIÓN:** Son locales donde se realizan las siguientes actividades:
  - a) Tatuajes, micropigmentación, técnicas de escarificación y cualquiera de análogas características, mediante las cuales se introduzcan pigmentos colorantes en la piel por medio de punciones que atraviesen la barrera de la piel o mucosas.
  - b) Perforado o anillado, piercing, de la piel, mucosas u otros tejidos corporales.

**2. CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL**

- Altura mínima de 2'50 m. desde el suelo al techo.
- Iluminación como mínimo entre 500/1000 lux.
- La ventilación será natural o forzada, apropiada a la capacidad del local, garantizando una renovación mínima de aire de acuerdo con el vigente reglamento RITE y normas UNE.
- Los locales contarán con abastecimiento de agua corriente caliente y fría en todas las tomas.
- El diseño y materiales del local se han de encontrar en buenas condiciones y han de permitir una correcta limpieza y desinfección en el suelo, techos y paredes.
- Las áreas de trabajo deben estar separadas completamente de las dedicadas al resto de actividades y ser de uso exclusivo para la atención a los clientes. Contarán con lavabo de agua corriente fría y caliente, así como grifo de accionado no manual, dispensador de jabón y secamanos eléctrico o toallas de un solo uso.
- La sala donde se realicen las actividades será de dimensiones adecuadas para la correcta disposición de los mecanismos y la confortabilidad de los clientes, garantizándose la intimidad y privacidad en las

prácticas, sus paredes dispondrán de superficies impermeables, lisas y de fácil limpieza.

- El mobiliario estará en buenas condiciones y será de fácil limpieza. Los elementos metálicos de las instalaciones deberán ser de materiales resistente a la oxidación.
- No estará permitido comer en el local. Tampoco estará permitida la entrada o permanencia de animales en el área de trabajo.
- Estos establecimientos deberán contar con aseos para el uso exclusivo de la clientela de la actividad, con dispensador de jabón y secamanos eléctrico y/o toallas de un solo uso, además de otro aseo vestuario destinado al personal trabajador dotado con inodoro, lavabo y ducha.
- Los locales deberán disponer de espacio adecuado para las actividades de desinfección, esterilización y almacenamiento del material desinfectado y estéril fuera del área de trabajo y de las zonas utilizadas por la clientela. En el caso de no disponer de las instalaciones y materiales apropiados para la esterilización y envasado de material estéril, se deberá recurrir a empresas debidamente autorizadas para esta función.
- El almacenaje de los productos, materiales e instrumentos de trabajo se hará convenientemente en lugar limpio y seco.
- Cuando por motivos de ferias, congresos u otros acontecimientos similares se realicen actividades de tatuaje, micropigmentaciones y piercing en instalaciones no estables, éstas habrán de cumplir las condiciones sanitarias equivalentes a las que establece este decreto, solicitar la autorización previa y atenerse a los requisitos de temporalidad para los que se autoricen.

### **3. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO**

- Todos los utensilios y materiales empleados en la práctica profesional y que entren en contacto con las personas han de estar limpios, desinfectados y en buen estado de conservación.
- Los dispositivos destinados directamente a atravesar la piel, las mucosas u otros tejidos deberán ser siempre estériles y de un solo uso, debiendo estar envasados y sellados para garantizar su esterilidad. El material estéril

deberá almacenarse en contenedores o recipientes cerrados.

- Las tintas y pigmentos deberán ser homologados para su uso en tatuaje o micropigmentación. Las tintas que vayan a utilizarse en una sesión deberán colocarse en recipientes de un solo uso y desecharse posteriormente. Estos pigmentos utilizados deberán disponer de su correspondiente registro sanitario por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- Los elementos utilizados para *el piercing* serán de material hipoalérgico, como oro de, al menos, 14 o 16 quilates, titanio, acero inoxidable o plástico, y permitir su esterilización.
- Cualquier objeto o superficie manchada con sangre deberá ser limpiado y desinfectado de forma adecuada.
- Los instrumentos de rasurado y afeitado han de ser de un solo uso.
- Queda prohibida la utilización de los lápices hemostáticos.
- El establecimiento que se dedique a aplicar las referidas técnicas dispondrá de un botiquín con material suficiente para garantizar los primeros auxilios a los usuarios en caso de accidente menor, así como los teléfonos necesarios por si se requieren los servicios sanitarios urgentes.
- Las personas titulares de los establecimientos donde se realicen tatuajes, piercing o micropigmentaciones son las responsables de las actividades que allí se realicen, así como de la higiene, seguridad y mantenimiento de las instalaciones, equipos e instrumental.
- Son asimismo responsables de garantizar la aplicación de las medidas para la protección de la salud de los usuarios y del personal que los realiza.
- Las personas que realizan las micropigmentaciones, tatuajes y *piercing* deberán estar vacunadas contra la hepatitis B y el tétanos.
- El personal profesional de estos centros deberán aplicar las precauciones estándar para prevenir infecciones de manera que en su práctica profesional observarán las siguientes medidas:

- Lavabo de manos al iniciar la actividad y al finalizarla, así como siempre que se reemprenda una actividad si ha sido interrumpida.
  - Utilización de guantes de un solo uso. Cuando el profesional presente lesiones en la piel, deberá cubrirlas con apósito impermeable o abstenerse de realizar actividades en contacto directo con los clientes.
  - Aplicaciones de barreras frente a salpicaduras de sangre.
  - Los objetos cortantes y punzantes que puedan estar contaminados con sangre se manejarán y desecharán de manera adecuada para prevenir accidentes.
- En cuanto a los métodos de esterilización sólo se consideran adecuados aquellos métodos en los que las condiciones de aplicación sean homologables y puedan realizarse controles de calidad del proceso. Entre ellos se considera apropiado el calor húmedo (autoclave vapor) para material termorresistente como textil, instrumental, cauchos, guantes, plásticos, a 121° C, 1 atmósfera de presión y duración de 15 a 10 minutos o bien a 135° C, 2 atmósferas y una duración de 5 a 10 minutos. Los esterilizadores deben usarse y mantenerse siguiendo las indicaciones del fabricante, de manera que quede garantizada la esterilidad del material. Debe existir un libro de registro de los controles y revisiones efectuados.
  - Todo establecimiento que realice técnicas de tatuaje, piercing o micropigmentación dispondrá de un registro de clientes, consistente en un libro debidamente encuadernado con las páginas numeradas sucesivamente, o bien un registro informático, declarado en la Agencia de Protección de Datos. Tanto en un caso como en otro se hará constar el nombre completo, edad, dirección y teléfono del cliente, práctica realizada, pigmentos utilizados o accesorios implantados e identificación del profesional que realiza el tratamiento. Todo ello será tratado con la debida confidencialidad, de acuerdo con la normativa vigente. En el caso de disponer de un registro informatizado, se facilitará duplicado del correspondiente asiento al usuario.

- Los profesionales que realicen actividades de tatuajes, piercing o micropigmentaciones deberán disponer de un nivel de conocimientos suficientes para realizar la prevención efectiva de los riesgos para la salud asociados a esas prácticas. Para ello deberán estar en posesión de la titulación de Técnico Superior en Estética o acreditar la superación de los correspondientes cursos de formación homologados por la Conselleria de Sanitat i Consum o entidad en la que haya delegado esta atribución.

#### **4. PROTECCIÓN ESPECIALES**

La realización de piercing, tatuajes, escarificaciones o similares a las personas menores de edad y a las personas con capacidades diferentes podrá llevarse a cabo siempre que lo soliciten y medie el consentimiento por escrito de su representante legal, siendo a éste a quien corresponde la valoración del suficiente juicio y condición de madurez del/de la menor o del discapacitado.

#### **5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA APERTURA**

- Libro de Registro de las personas usuarias del centro debidamente diligenciado por parte del Servicio de Sanidad del Ayuntamiento de Valencia o Declaración en la Agencia de Protección de Datos del Registro informático.
- Título de Técnico Superior en Estética o acreditación de haber superado los cursos homologados por la Conselleria de Sanitat i Consum.
- Certificado de vacunación contra hepatitis B y tétanos.
- Modelo de consentimiento informado con los protocolos de preparación de la zona anatómica donde se realizará el tatuaje o el piercing y los cuidados posteriores a la técnica.
- Autorización del representante legal para los menores de edad y en los casos de las personas discapacitadas.
- Libro de registro con los controles y revisiones del autoclave.
- Contrato con la empresa autorizada para la recogida de residuos sanitarios.

- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Conselleria de Medi Ambient.
- Registro Sanitario de los pigmentos utilizados.

## **6. LEGISLACIÓN**

- Decreto 83/2002, de 23 de mayo, Gobierno valenciano, por el que se establecen las normas que rigen la práctica del tatuaje, la micropigmentación, el piercing u otras técnicas similares, así como los requisitos para la autorización y funcionamiento de los establecimientos donde se practican estas técnicas.
- Real Decreto 486/97 de 14 de abril que establece los requisitos mínimos sobre seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Decreto 240/1994 de 22 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprobó el Reglamento regulador de la gestión de los residuos sanitarios.
- Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.
- Real Decreto 1599/1997 de 17 octubre y sus modificaciones sobre la reglamentación de los productos cosméticos.